

Guardar todas las Exenciones, preeminencias y franquicias que es costumbre y Consuetudine en esta dicha Villa y en otros nuestros Reynos guardar a los demas hijosdalgo, así en la Exención de pechos y Cargas como Confinándose la ofiçion pertenecientes al estado de Hijosdalgo; e bolbais a poner y pongais los actos distintos del curso dho en padre y Abuelo en el estado que tenían antes que se despachase la cédula de nuestra provision de dia treinta y uno de octubre de dho año e veçes.<sup>ta</sup> y quaxenta alzando en modo la suspension que en el dho suertado le ympuso el Academador de esta dha Villa en virtud de la nra. Provisiones Zirculares, que se libraron a pedimento de nuestro fiscal; para que en todo tiempo contra hagais poner y que se ponga en el Libro Capitular de esta dha Villa en el traslado autorigado, desta nuestra Carta, y executado e sea bolbais, y hagais bolber oig. mente al dho R. Alfonso Condestable de Castilla e su Cumplim.<sup>to</sup> para guarda e su dho. y lo Cumplis pena de cien ducados para la nuestra Camara y gastos de Justicia desta nuestra Corte por cada uno, y no hagais lo contrario baxo pena de cada uno

